



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Memorando Nro. UNEMI-SG-2015-0008-MEM

Milagro, 02 de febrero de 2015

PARA: Sr. Mgs. Jorge Fabricio Guevara Viejo
Rector

Sra. Mgs. Jesennia del Pilar Cardenas Cobo
Vicerectora Academica e Investigacion

Sr. Mgs. Washington Javier Guevara Piedra
Vicerector Administrativo

Sr. Mgs. Felix Enrique Villegas Yagual
Decano Ciencias Administrativas y Comerciales

Sr. Mgs. Jaime Roddy Andocilla Cabrera
Subdecano Ciencias Administrativas y Comerciales

Sr. Mgs. Ricauter Moises Lopez Bermudez
Decano Ciencias de la Ingenieria

Sr. Mgs. Felix Badith Chenche Muñoz
Decano Educacion Semipresencial y a Distancia

Sra. Mgs. Elvia Marlene Valencia Medina
Vicedecana Facultad de Educación Semipresencial y a Distancia

Sra. Mgs. Alicia Gabriela Cercado Mancero
Decana Ciencias de la Salud

Sra. Mgs. Fanny Leticia Frere Franco
Decana Ciencias de la Educación y la Comunicación

Sr. Mgs. Roberto Eusebio Gomez Torres
Vicedecano Facultad de Ciencias de la Educacion y la Comunicacion

Sr. Mgs. Richard Ivan Ramirez Anormaliza
Director Investigacion, Desarrollo Tecnologico e Innovacion

Sra. Mgs. Silvia Rosa Pacheco Mendoza
Directora de Postgrado y Educacion Continua

Srta. Mgs. Alexandra Cecilia Astudillo Cobos
Directora Extensión Universitaria



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Memorando Nro. UNEMI-SG-2015-0008-MEM

Milagro, 02 de febrero de 2015

Sr. Ing. Jose Guillermo Medina Acuria
Director Talento Humano

Sr. Mgs. David Richard Pincay Sancan
Director Financiero

Sr. Ing. Miguel Javier Yuqui Ketil
Director de Planificacion y Evaluacion Institucional

Sra. Abg. Gabriela Elizabeth Bermeo Valencia
Directora Asesoría Jurídica

Sr. Ing. Omar Daniel Yagual Muñoz
Director de Obras Universitarias

Sr. Mgs. Edinzon Gustavo Montero Zamora
Director Difusion Cultural

Sra. Lcda. Monica Elizabeth Zea Vera
Directora Bienestar Estudiantil

Sr. Ing. Mario Ruben Chifla Villon
Director TICs Unemi

Sr. Econ. Víctor Andrés Zárate Enriquez
Director Administrativo

Sr. Mgs. Omar Orlando Franco Arias
Coordinador Revista Ciencia Unemi

Sr. Lcdo. Byron Fabricio Piedra Arévalo
Director Relaciones Públicas

Sr. Mgs. Patricio Rigoberto Alvarez Muñoz
Coordinador Relaciones Internacionales

Sr. Lcdo. Graham Ian Stagg
Coordinador Sistema Modular Inglés

Sr. Mgs. Fernando Erasmo Pacheco Olea
Coordinador Biblioteca

/ía Km. 26
- 2715079

Telefax: (04) 2715187 • E-mail: rectorado@unemi.edu.ec
www.unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Memorando Nro. UNEMI-SG-2015-0008-MEM

Milagro, 02 de febrero de 2015

Sr. Mgs. Luis Eduardo Solis Granda
Experto de Admisión y Nivelación

Sr. Mgs. Daniel Alexander Vera Paredes
Profesor Medio Tiempo Agregado 1

Sr. Mgs. Lizan Grennady Ayol Perez
Profesor Tiempo Completo Auxiliar 1

Sra. Mgs. Adriana Lourdes Robles Altamirano
Profesor Tiempo Completo Auxiliar 2

Sra. Mgs. Xiomara Leticia Zuñiga Santillan
Profesor Tiempo Completo Agregado 1

Sr. Mgs Yoryi Patricio Morán Chacón


Sra. Ing. Edith Beatriz Briones Vinuesa
Analista de Activos Fijos y Proveduría 1

Srta María Fernanda Larrea Fernández

ASUNTO: RESOLUCIÓN OCAS-SO-16012015-No4

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa la RESOLUCIÓN OCAS-SO-16012015-Nº4, adoptada en la segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, realizada el 16 de enero 2015.

Atentamente,


Lcda. Diana Marilyn Piricay Cantillo
SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- Resolución OCAS-SO-16012015-Nº4.zip





RESOLUCIÓN OCAS-SO-16012015-N°4

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.";

Que, el artículo 346 de la Carta Magna, prevé: "Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación.";

Que, el artículo 353 del mismo cuerpo legal, señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";

Que, el artículo 355 de la Ley ibídem, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.(...)";

Que, el artículo 424 de la Ley ibídem, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Evaluación de la calidad.- La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a los contextos del pensamiento corporal. Ofrece en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. El Consejo de Educación Superior funcionará en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "De la Evaluación de la calidad.- La evaluación de la calidad se realizará de manera periódica de conformidad con la normativa que expida el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES.";

Que, la Disposición General Quinta de la referida Ley, señala: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo (...);

Que, el artículo 78 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "Fortalezas o dominios académicos de las instituciones de educación superior.- Un dominio académico consiste en las fortalezas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas demostradas por una IES, con base en su trayectoria académica e investigativa, personal académico altamente calificado, infraestructura científica y gestión pertinente del conocimiento. Las IES formularán su planificación institucional considerando los dominios académicos. Los cuales podrán ser de carácter disciplinar e interdisciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad.";

Que, el artículo 96 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: "El Departamento de Organización y Desarrollo Integral (ODI) se encargará de proponer modelos de planificación y gestión para las áreas administrativas y docentes, tendientes al mejoramiento continuo de la calidad en el servicio institucional, fundamentalmente en la educación y por ende en la formación de profesionales. (...);

Que, el artículo 97 literal e) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Son atribuciones del Departamento de Organización y Desarrollo Integral: e) Lograr y mantener relaciones con organismos nacionales y extranjeros que desarrollen labores en el área de planificación universitaria";

Que, el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 17 de diciembre 2014, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-17122014-Nº9; y sesión ordinaria, realizada el 16 de enero 2015, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-16012015-Nº4, aprueban en primera y segunda instancia respectivamente, el Reglamento para la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro."; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Se aprueba en segunda instancia el REGLAMENTO PARA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...);

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de primer y postgrado abierta a los corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevada calificación social y ambiental para contribuir al desarrollo de la nación e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la acreditación, certificación y la articulación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, sólido por principios y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el Art. 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el Art. 353 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula que “(...) Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público (...)”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.
2. Sostenibilidad fiscal.- Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.

La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

3. Coordinación.- Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.
4. Transparencia y acceso a la información.- La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.
5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garantizan la participación en el funcionamiento de los sistemas.
6. Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;

Que, el Art. 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “(...) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables a la generación y administración de la información para la planificación, así como sus estándares de calidad y pertinencia (...)”;

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de prestigio y postgrado, abierta a los corrientes de pensamiento universal, libre en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología digital, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que “(...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Art. 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas instituye que “La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional”;

Que, el Art. 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...) Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código (...)”;

Que, el Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que “(...) La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía (...)”;

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “Los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior son:

- El Consejo de Educación Superior (CES) y,
- El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)”;

Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución.

La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo”;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que “(...) La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;

Que, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”;

Que, el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior instituye que “El Consejo de Educación Superior (...), que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el Art. 122 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que “El Presupuesto General del Estado y los presupuestos de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, se elaborarán y ejecutarán, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas sobre la materia”;

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de pregrado y postgrado abierta a los contenidos del pensamiento universal, libre en la formación de profesionales emprendedores, creativos, líderes, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública que forma profesionales de calidad, mediante la acreditación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, abierto por niveles y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que “El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior”;

Control previo.- Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales.

Control continuo.- Los servidores de la institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieren o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas. Y,

Control posterior.- La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución”;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos”;

Que, el Art. 78 del Reglamento de Régimen Académico determina que “(...) Las IES formularán su planificación institucional considerando los dominios académicos, los cuales podrán ser de carácter disciplinar e inter disciplinar. La referida planificación deberá ser informada a la sociedad”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro para cumplir la misión y visión de la institución ha determinado unificar el ODI y el DEI, creando la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional por lo que ha resuelto emitir el presente reglamento.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento interno de la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los que integren esta Unidad de Planificación y Evaluación Institucional.

Art. 3.- Naturaleza.- El funcionamiento de la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Plan Nacional del Buen Vivir, Código Orgánico de las Finanzas Públicas y su Ro., Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Ro., Ley Orgánica de Educación Superior y su Ro. y Ro. de Régimen Académico.

TÍTULO II UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a los contextos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, innovadores, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, sustentado por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 4.- Estructura Organizativa.- La estructura organizativa de la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional, es la siguiente:

- a) Dirección de Planificación y Evaluación Institucional;
- b) Área de Planificación Institucional; y,
- c) Área de Evaluación Institucional.

El personal administrativo de la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional, tendrá establecidas sus funciones y escala remunerativa de conformidad a lo dispuesto por la LOSEP, Ministerio de Relaciones Labores y el perfil del cargo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Art. 5.- Responsabilidades.- La ejecución de los procedimientos estará bajo la responsabilidad de la dirección de la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 6.- Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones de la o el Director, las siguientes:

- a) Planificar y dirigir las actividades a realizarse;
- b) Supervisar los procesos de planificación y evaluación institucional;
- c) En caso de ausencia temporal del Director de la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional, lo subrogará el analista que corresponda según las actividades trascendentales que se estén dirigiendo; y,
- d) Las demás funciones que le asignen las leyes, el Estatuto, los Reglamentos y las autoridades de la UNEMI.

CAPÍTULO III DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 7.- Objeto del área de planificación.- El área de planificación institucional, tiene como objeto diseñar acciones orientadas a la consecución de determinados propósitos, procurando utilizar racionalmente los recursos disponibles; así como también ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la institución; ambas con sujeción a la normatividad aplicable a la materia.

Art. 8.- Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del área de planificación institucional, las siguientes:

- a) Planificar, diseñar y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, orientados a la mejora continua de la Universidad en sus diferentes funciones básicas;
- b) Planificar, diseñar y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación por carreras, programas y otras evaluaciones específicas que decida el Órgano Colegiado Académico Superior o las autoridades de la Institución;
- c) Determinar las dimensiones y criterios que servirán para evaluar y ponderar la calidad de la actividad académica y administrativa de la Institución;
- d) Definir y evaluar los indicadores de calidad que han de aplicarse para el proceso de autoevaluación;
- e) Diseñar y aplicar estrategias, políticas y planes de acción orientados a crear una cultura de evaluación en la Universidad, procurando mantener el Sistema de Evaluación Institucional como un sistema de evaluación permanente.
- f) Elaborar la documentación técnica y presentar los resultados del proceso de evaluación interna con fines de acreditación y la evaluación permanente;
- g) Planificar, diseñar y evaluar el avance del plan de mejorar institucional;
- h) Coordinar y monitorear el trabajo de los Comités de Evaluación de cada Unidad Académica;
- i) Elaborar y presentar a la CGEI los planes, informes, resultados y recomendaciones del proceso de evaluación institucional;
- j) Elaborar documentación técnica de soporte para la evaluación, como guías, manuales, normas y demás material que ayude a la socialización del proceso de evaluación, tomando como referencias las guías del CEAACES;
- k) Gestionar los recursos humanos, materiales, económicos, de comunicación e información necesarios para mantener el proceso de evaluación;
- l) Asesorar a las instancias universitarias, acerca de la aplicación de indicadores e instrumentos de evaluación;
- m) Elaborar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual Institucional y presentarlo a las instancias correspondientes para su revisión y aprobación;
- n) Llevar la información estadística de la Universidad, direccionada a cumplir con los requerimientos de diferentes organismos nacionales e internacionales, contribuyendo además al análisis y a la toma de decisiones internas; y,
- o) Las demás funciones que le designen las Leyes, Estatutos, los Reglamentos y las autoridades de la UNEMI.

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y ecuatoriana, de prestigio y posgrado, abierta a los contenidos del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



CAPÍTULO IV DEL ÁREA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 9.- Objeto del área de evaluación.- El área de evaluación institucional, tiene como objeto la autoevaluación institucional, de carreras de grado y programas de posgrado, y evaluación docente, con los resultados obtenidos se maneja la información para la acreditación y el aseguramiento de la calidad a fin de implementar el plan de mejoras.

Art. 10.- Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del área de evaluación institucional, las siguientes:

- a) Planificar, diseñar y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional, orientados a la mejora continua;
- b) Planificar, diseñar y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación por carreras de grado, programas de posgrado y otras evaluaciones que le sean designadas;
- c) Determinar las dimensiones y criterios que servirán para evaluar y ponderar la calidad de la actividad académica y administrativa de la institución;
- d) Definir y evaluar los indicadores de calidad que han de aplicarse para el proceso de autoevaluación;
- e) Diseñar y aplicar estrategias, políticas y planes de acción orientados a crear una cultura de evaluación en la universidad, procurando mantener el Sistema de Evaluación Institucional como un sistema de evaluación permanente;
- f) Dirigir todas las funciones y atribuciones de la Comisión General de Evaluación Interna;
- g) Elaborar documentación técnica de soporte para la evaluación, como guías, manuales, normas y demás material que ayude a la socialización del proceso de evaluación, tomando como referencias las guías del CEAACES;
- h) Gestionar los recursos humanos, materiales, económicos, de comunicación e información necesarios para mantener el proceso de evaluación;
- i) Asesorar a las instancias universitarias, acerca de la aplicación de indicadores e instrumentos de evaluación;
- j) Elaborar el POA y el PAC de la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional;
- k) Llevar la información estadística de la Universidad, direccionada a cumplir con los requerimientos de diferentes organismos nacionales e internacionales, contribuyendo además al análisis y a la toma de decisiones internas; y,
- l) Las demás funciones que le designen las Leyes, Estatutos, los Reglamentos y las autoridades de la UNEMI.

TÍTULO III ÁREA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 11.- Evaluación.- La evaluación institucional está enfocada en la evaluación interna de la institución en los aspectos administrativos, académicos y los que implican para la acreditación y el aseguramiento de la calidad.

Quien se encuentre a cargo del área de evaluación, será el responsable de ejecutar, supervisar y monitorear los procesos de evaluación interna y aseguramiento de la calidad, en base a metodologías de mejora continua.

Art. 12.- Actividades de evaluación.- Entre las actividades de evaluación institucional, están las siguientes:

- a) Supervisar y ejecutar los procesos de evaluación interna y aseguramiento de la calidad en los aspectos administrativos, académicos y su contexto;
- b) Elaborar, revisar y controlar el plan Operativo Anual de Aseguramiento de la calidad en coordinación con la Unidad de Planificación;
- c) Proponer y elaborar instrumentos para la evaluación interna, seguimiento a los planes de mejora;
- d) Auditar y analizar información institucional para actividades de evaluación y aseguramiento de la calidad;
- e) Proponer y elabora instrumentos para la evaluación interna, seguimiento a los planes de mejora;
- f) Asesorar a los responsables de las unidades organizacionales sobre la metodología de presentación de evidencias de los indicadores de Acreditación;
- g) Realiza capacitaciones a los responsables de las unidades organizacionales sobre la metodología de presentación de evidencias de los indicadores de Acreditación;
- h) Elabora y supervisa los informes técnicos del resultado de la evaluación interna, aseguramiento de la calidad y de seguimiento a los planes de mejoras;

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada de pregrado y posgrado, abierta a los cambios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, íntegros, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo flexible, sistémico por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Art. 13.- Evaluación de carreras de grado y programas de posgrado.- En base a la Disposición General Tercera del Reglamento para los Procesos de Autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, se ha procedido a emitir una normativa que regula la autoevaluación de conformidad al cuerpo legal expedido por el CEAACES.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Art. 14.- Evaluación al docente.- La evaluación al docente está orientada, en el proceso de evaluación del trabajo y el desempeño de los docentes titulares o no, a excepción de los docentes honorarios. La evaluación estará relacionada con los siguientes componentes:

- Cumplimiento de las actividades planificadas;
- Evaluación de las y los estudiantes;
- Autoevaluación; y,
- Evaluación por pares.

Art. 15.- Ámbito de evaluación.- Se evaluará el trabajo y desempeño docente, considerando los siguientes ámbitos:

- Las actividades de docencia: trabajo en el aula, desarrollo de prácticas, programación macro y micro curricular, evaluación de logros del aprendizaje, preparación y utilización de materiales didácticos, dirección de tesis y trabajos de titulación y tutorías;
- Las actividades de investigación formativa y generativa: programación, ejecución y evaluación de investigaciones en los campos científicos, tecnológicos, artísticos y humanísticos;
- Las actividades de vinculación con la colectividad: programas de extensión cultural o técnica, servicios al sector externo, cooperación con programas de desarrollo de la comunidad, cooperación interuniversitaria y otros semejantes;
- Las actividades de administración y gestión: dirección de unidades académicas, administración institucional, en lo que tiene relación con los procesos académicos; y,
- El compromiso institucional: participación en los procesos de cohesión y desarrollo de la comunidad académica y de la institución.

Art. 16.- Objetivos de la evaluación.- Son objetivos de la evaluación docente:

- Mejorar la calidad del trabajo y desempeño académico de los docentes;
- Proveer a los docentes la información que la comunidad académica tiene acerca de su desempeño, para retroalimentar los procesos de enseñanza aprendizaje;
- Identificar las fortalezas y áreas a mejorar, con el propósito de fomentar el desarrollo profesional del docente; y,
- Garantizar la estabilidad y promoción del personal docente.

Art. 17.- Proceso de evaluación.- Para la realización del proceso de evaluación del desempeño docente, mediante el área de evaluación, la institución garantizará:

- Difusión a la comunidad universitaria de los propósitos y procedimientos de la evaluación;
- Objetividad, claridad y transparencia en el diseño y la implementación del proceso de evaluación.

Art. 18.- Procesos de evaluación.- Los procesos de evaluación y sus actores, son:

- Autoevaluación: es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- Coevaluación: es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.
- Heteroevaluación: es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Art. 19.- Actores del proceso de autoevaluación.- Los actores del proceso de autoevaluación son los integrantes del personal académico; los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes y los actores del proceso de la coevaluación son:

1) Para las actividades de docencia e investigación:

- Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y extendida de pregrado y posgrado, abierta a los intereses del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, éticos, solidarios, responsables, y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo social, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo humanista sustentado por principios y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 28.- Planificación institucional.- Está encargada de la programación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto institucional, cumpliendo los principios de planificación, coordinación, sostenibilidad fiscal, transparencia, acceso a la información, participación y desconcentración.

Es la encargada de elaborar en conjunto con todos los actores institucionales, el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Inversión (PAI).

Art. 29.- Objetivo.- En virtud de lo establecido en el Art. 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Unidad de Planificación y Evaluación Institucional, tiene como objetivo reportar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los instrumentos de planificación institucional, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Estratégico Institucional.

Art. 30.- Atribuciones.- La Unidad de Planificación y Evaluación Institucional formulará y ejecutará la planificación con enfoque institucional. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación institucional del gasto público y conformarán espacios de coordinación entre las unidades académicas y departamentos administrativos para el respectivo Plan Estratégico Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento respecto a aspectos técnicos o específicos de evaluación, se regirá a todo lo dispuesto por el CEAACES.

SEGUNDA.- Para todo lo que no esté contemplado en el presente reglamento respecto a aspectos de planificación, se regirá a todo lo dispuesto por el SENPLADES.

TERCERA.- Para la evaluación docente de los módulos de inglés, hasta que sea incorporada como una asignatura, curso u otra actividad en la malla de cada carrera, se considerará los parámetros establecidos en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para todos los aspectos específicos respecto a la evaluación docente en las carreras de grado y sistema modular de inglés, la Unidad de Planificación y Evaluación diseñará políticas y procesos variables de acuerdo los tiempos académicos y las necesidades institucionales para el cumplimiento de los objetivos y los planes de mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformativa que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCAS.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis días del mes de enero 2015, en la segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de prestigio y proyección, abierta a los cambios del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, hábiles, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo público, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.